

13 de noviembre de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-72

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO SOBRE LA COVID-19 N.º 68)

CONSIDERANDO que la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria grave que ha logrado propagarse rápidamente por todo el estado de Illinois y continúa exigiendo una orientación actualizada y más rigurosa de los funcionarios públicos federales, estatales y locales en materia de salud, así como la aplicación de medidas significativas para responder al creciente desastre de salud pública; y

CONSIDERANDO que la COVID-19 puede diseminarse entre las personas por medio del contagio respiratorio de individuos asintomáticos que pueden transmitir el virus y, en la actualidad, no existe un tratamiento efectivo o vacuna; y

CONSIDERANDO que, para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois y para asegurar que nuestro sistema de prestación de servicios de salud sea capaz de atender a los enfermos, creo necesario tomar medidas adicionales, consistentes con las pautas de salud pública, para frenar y detener la propagación de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que el COVID-19 generó un impacto económico significativo, incluyendo la pérdida de ingresos y salarios, que amenaza con socavar la estabilidad y la seguridad de la vivienda; y

CONSIDERANDO que las acciones de desalojo residenciales se rigen por el Artículo IX del Código de Procedimiento Civil de Illinois, 735 de los los Estatutos Compilados de Illinois (Illinois Compiled Statutes, ILCS), Sección 5/9-101 y siguientes; y

CONSIDERANDO que, en medio de la actual crisis de salud pública, la ejecución de pedidos de desalojos residenciales es contraria al interés de preservar la salud pública y asegurar que los individuos permanezcan en sus hogares tanto como sea posible; y

CONSIDERANDO que, las pautas de salud pública indican que minimizar las interacciones físicas entre personas que no residen en el mismo domicilio es una medida primordial para detener la propagación de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el acceso a una vivienda contribuye a prevenir la propagación de la COVID-19 porque las personas que tienen un lugar donde vivir pueden minimizar el contacto físico con otras personas que no residen en el mismo domicilio; y

CONSIDERANDO que, al detener temporalmente los procedimientos de desalojo se evitan una multitud de interacciones asociadas con la ejecución de los mismos, incluida la cercanía con oficiales de las fuerzas de seguridad, personal del tribunal, arrendadores, personal de mudanzas, así como con amigos y familiares que deben proporcionar una vivienda temporal a quienes resultan desplazados; y por cuanto a quienes son lanzados a vivir en las calles, las interacciones relacionadas con buscar y conseguir un espacio en un refugio; y

CONSIDERANDO que, al prevenir el contagio deteniendo temporalmente los procedimientos de desalojo al mismo tiempo se frena la propagación de la COVID-19 a la comunidad en general, y

CONSIDERANDO que, el 20 de marzo de 2020, emití el Decreto Ejecutivo 2020-10, en el cual decreté que todos los oficiales de las fuerzas de seguridad del estado, condado y localidad dejaran de cumplir con las órdenes de desalojo para las propiedades residenciales; y,

CONSIDERANDO que, el 23 de abril de 2020, emití el Decreto Ejecutivo 2020-30, en parte, debido a que la actual emergencia de salud pública requería medidas adicionales para evitar el comienzo de procedimientos de desalojos residenciales; y

CONSIDERANDO que, el 30 de abril de 2020, emití el Decreto Ejecutivo 2020-33, el cual enmendó el Decreto Ejecutivo 2020-30, para continuar la prohibición del cumplimiento de medidas de desalojo residencial; y

CONSIDERANDO que, las prohibiciones sobre el comienzo de medidas de desalojo residencial y el cumplimiento de órdenes de desalojo residencial del Decreto Ejecutivo 2020-33 han sido prolongadas por Decretos Ejecutivos posteriores; y

CONSIDERANDO que, el 13 de noviembre de 2020, ante la continua y, de hecho, creciente propagación continua que se prevé de la COVID-19 y el impacto en la salud y la economía que se sentirá en todo el estado durante el próximo mes, declaré a todos los condados del estado de Illinois zona de desastre; y

CONSIDERANDO que, la cantidad de nuevos casos de la COVID-19 en el estado ha aumentado durante las últimas semanas, y el virus sigue infectando a miles de individuos y se cobra la vida de demasiados habitantes de Illinois cada día; y

CONSIDERANDO que, el estado y el Departamento de Salud Pública de Illinois desarrollaron un plan de mitigación para implementar precauciones adicionales cuando las regiones alcanzan ciertos niveles de riesgo; y

CONSIDERANDO que, para el 13 de noviembre de 2020, todas las regiones del Estado han activado estas estrategias de mitigación adicionales; y

CONSIDERANDO que, si bien las precauciones adoptadas por los habitantes de Illinois han desacelerado el incremento de casos y de fallecimientos por la COVID-19 en el estado, nuevamente el número de casos en el estado está presentando un crecimiento exponencial; y

CONSIDERANDO que, al reconocer la continua necesidad de medidas para prevenir la propagación de la COVID-19, este Decreto Ejecutivo prolonga la prohibición del comienzo y cumplimiento de desalojos con garantías destinadas a equilibrar los derechos de inquilinos y arrendadores en todo el Estado;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como gobernador del estado de Illinois y de conformidad con la Constitución de Illinois y las secciones 7(1), 7(2), 7(8), 7(10) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Manejo de Emergencias de Illinois, Título 20 de los ILCS, Sección 3305, y en consonancia con los poderes establecidos en las leyes de salud pública, por el presente ordeno lo siguiente, a partir del 13 de noviembre de 2020:

Sección 1. A los efectos de este Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se definen conforme se establece a continuación:

- (a) “Persona cubierta” significa cualquier inquilino, arrendatario, subarrendatario o residente de una propiedad residencial que le proporciona a su arrendador, el dueño de la propiedad residencial u otra persona o entidad el derecho legal de perseguir un desalojo o una acción posesoria, una Declaración bajo pena de perjurio que indique que:
 1. la persona (i) espera ganar no más de \$99,000 en ingresos anuales para el año calendario 2020 (o no más de \$198,000 si presenta una declaración de impuestos conjunta), (ii) no estaba obligada a informar ningún ingreso en 2019 al Servicio de Impuestos Internos de los EE. UU. o (iii) recibió un pago por impacto económico conforme a la Sección 2001 de la Ley CARES;

2. la persona no puede realizar el pago total del alquiler o la vivienda debido a una dificultad relacionada con la COVID-19 que incluye, entre otros, una pérdida sustancial de ingresos, la pérdida de horas de trabajo compensables o salarios o un aumento en los gastos de desembolso directamente relacionados con la pandemia de COVID-19;
 3. la persona está haciendo todo lo posible para realizar pagos parciales oportunos que estén lo más cerca del pago total que es posible que las circunstancias de la persona permitan, teniendo en cuenta otros gastos no discrecionales; y
 4. es probable que el desalojo dejaría a la persona sin hogar, o la obligaría a mudarse y vivir en espacios reducidos en un nuevo entorno de vivienda institucional o compartida, debido a que la persona no dispone de otras opciones de vivienda.
- (b) “Declaración” significa el formulario de declaración puesto a disposición por la Autoridad de Desarrollo de Vivienda de Illinois (o una declaración similar bajo pena de perjurio) que los inquilinos, arrendatarios, subarrendatarios o residentes de propiedades residenciales que están cubiertos por este Decreto Ejecutivo pueden usar para invocar las protecciones de este Decreto Ejecutivo. Cada arrendador, dueño de una propiedad residencial u otra persona o entidad con el derecho legal de perseguir un desalojo o una acción posesoria debe proporcionar a cada inquilino, arrendatario, subarrendatario y residente una declaración antes del comienzo de cualquier procedimiento de desalojo residencial que incluye, pero no se limita a, antes de la emisión de un aviso de terminación del arrendamiento.
- (c) Los “gastos no discrecionales” incluyen, entre otros, alimentos, servicios públicos, acceso a Internet y telefonía, suministros escolares, ropa para clima frío, gastos médicos, cuidado infantil y costos de transporte, incluidos los pagos del automóvil y el seguro.

Sección 2. Una persona o entidad no iniciará una acción de desalojo residencial conforme al Título 735 de los ILCS, Sección 5/9-101 y siguientes contra una persona cubierta a menos que esa persona represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos, un riesgo inmediato y grave a la propiedad.

Sección 3. Todos los funcionarios de las fuerzas de seguridad a nivel estatal, de condado o local del estado de Illinois tienen la instrucción de cesar la ejecución de órdenes de desalojo de inmuebles residenciales, a no ser que el inquilino, arrendatario, subarrendatario o residente de la propiedad residencial represente una amenaza directa a la salud y la seguridad de otros inquilinos o un riesgo inmediato y grave a la propiedad.

Sección 4. Nada de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo se entenderá como la eximición de la obligación de cualquier individuo de pagar el alquiler u honrar cualquier otra obligación que pueda tener conforme al contrato de alquiler.

Sección 5. Si algún tribunal con jurisdicción competente declarara inválida alguna disposición del presente Decreto Ejecutivo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, dicha invalidez no afectará ninguna otra disposición, como tampoco la aplicación del presente Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o la aplicación inválida. Con el objeto de alcanzar este fin, las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo se declaran divisibles.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el gobernador el 13 de noviembre de 2020

Presentado por el Secretario de Estado el 13 de noviembre de 2020